

Empresa «Tomás de Haro Soriano», para la ampliación de su industria de fabricación de productos cerámicos en Bailén (Jaén). Expediente JA-53.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22235** *ORDEN de 24 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de fecha 13 de marzo de 1978 en recurso contencioso-administrativo 153/77, interpuesto por «Hotel Bolero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1977, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en recurso contencioso-administrativo 153/77, interpuesto por «Hotel Bolero, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1977, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad mercantil «Hotel Bolero, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra una anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, denegatoria de la suspensión de la ejecución de una liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Baleares, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22236** *ORDEN de 28 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de octubre de 1976, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1978, en recurso número 704/1974, interpuesto por «Clay, Sociedad Anónima», contra resolución del T. E. A. C. de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 704/1974, interpuesto por «Clay, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en

nombre y representación de la Sociedad «Clay, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número setecientos siete de mil novecientos setenta y cuatro; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en la presente apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22237** *ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, de 18 de enero de 1979, en recursos números 707 y 709 de 1977, interpuestos por «Técnica Ganadera, S. A.» (TEGASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1969 y 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recursos contencioso-administrativo números 707 y 709 de 1977, interpuestos por «Técnica Ganadera, S. A.» (TEGASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1976, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1969 y 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números setecientos siete y setecientos nueve de mil novecientos setenta y seis, interpuestos por el Procurador señor Anzizu Pured en nombre y representación de la Entidad «Técnica Ganadera, S. A.», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete recaídas en acuerdos dictados por el Jurado Central Tributario de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (expedientes ciento veintiséis y ciento veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro), por indebida aplicación de las reglas de distribución, formuladas ante el Jurado Territorial Tributario de Barcelona, en expedientes por Impuesto Industrial Cuota de Beneficios a efectos del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, declarando nulos tales acuerdos por ser contrarios a derecho, dejando sin efecto las imputaciones efectuadas por aquel Organismo en los mencionados conceptos impositivos y ejercicios referidos, debiendo deducirse de las nuevas imputaciones que se practiquen las cifras correspondientes a las provincias de Tarragona y Lérida, computando las valoraciones que en tales provincias se hayan adoptado; no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en estos recursos; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22238** *RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se dispone la publicación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación para el año 1979 de la Sociedad Estatal «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979.*

El acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979 aprobó los Programas de Actuación, Inversión y Financiación para 1979 de la Sociedad Estatal «Silvestre Segarra e Hijos, Sociedad Anónima», disponiendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en base de lo establecido en el capítulo III de la sección III del título II de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

En consecuencia, esta Dirección General, en ejecución del citado acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que se publique en el indicado «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del mismo.

Primero.—Se aprueban los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación para 1979 de la Sociedad Estatal «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», por un total general de mil doscientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil (1.277.855.000) pesetas, con el detalle, por capítulos y artículos, que se establece en el anexo de esta propuesta para sus inversiones reales y financieras y para la financiación de dichas inversiones, así como los objetivos a alcanzar y rentas a generar por las mismas en el referido ejercicio económico, enumerados en el indicado documento.

Segundo.—La Sociedad Estatal a que se refiere el número anterior deberá someter su actuación, en cuanto a la realización de las citadas inversiones y a la obtención de los recursos previstos para su financiación, a la normativa específica vigente para cada caso concreto.

Tercero.—La realización de las inversiones incluidas en los respectivos programas estará condicionada, en su caso, a la formalización de los actos necesarios para la obtención de los recursos que han de financiarlas.

Cuarto.—Los referidos Programas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Por esta Resolución se da cumplimiento al anterior acuerdo. Madrid, 31 de julio de 1979.—El Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

**ESTADO DE INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS DE LAS SOCIEDADES DEL ESTADO**  
**SOCIEDAD ESTATAL «SILVESTRE SEGARRA E HIJOS, S. A.»**

Artículo	Capítulo	Designación de las inversiones	Importe en miles de pesetas	
			Artículos	Capítulos
<b>INVERSIONES</b>				
<i>Inmovilizado material</i>				
11	1	Terrenos y bienes naturales .....		
12		Edificios y otras construcciones .....		
13		Maquinaria, instalaciones y utillaje .....	129.271	
14		Elementos de transporte .....	7.000	
	15	Mobiliario y enseres .....		
	16	Equipos para procesos de información .....		
	17	Repuestos para inmovilizada .....	350	
	18	Otro inmovilizado material .....	11.425	
	19	Instalaciones complejas especializadas .....	3.500	
		Total del capítulo 1 .....		151.546
2		<i>Inmovilizado inmaterial</i>		
	21	Concesiones administrativas .....		
	22	Propiedad industrial .....		
	23	Otro inmovilizado inmaterial .....		
		Total del capítulo 2 .....		
3		<i>Gastos amortizables</i>		
	31	De constitución y primer establecimiento .....		
	32	De emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos .....		
	33	Otros gastos amortizables .....	100.000	
		Total del capítulo 3 .....		100.000
4		<i>Inversiones financieras en Empresas del Grupo</i>		
	41	Participaciones accionarias .....		
	42	Obligaciones y bonos .....		
	43	Préstamos .....		
		Total del capítulo 4 .....		
5		<i>Inversiones financieras en Empresas fuera del Grupo</i>		
	51	Participaciones accionarias .....		
	52	Obligaciones y bonos .....		
	53	Préstamos .....		
		Total del capítulo 5 .....		
6		<i>Otras inversiones financieras</i>		
		Total del capítulo 6 .....		
7		<i>Reembolso de empréstitos, bonos y préstamos</i>		
	71	Empréstitos y bonos moneda nacional .....		
	72	Empréstitos y bonos moneda extranjera .....		
	73	Préstamos Organismos autónomos .....		
	74	Préstamos moneda nacional .....	1.325.960	
	75	Préstamos moneda extranjera .....		
		Total del capítulo 7 .....		1.325.960
8		<i>Variaciones activas y pasivas del circulante</i>		
	81	De existencias .....	( 364.891)	
	82	De deudores por operaciones de tráfico .....	( 85.149)	
	83	De acreedores por operaciones de tráfico .....	33.516	
	84	De operaciones financieras activas (incluye Tesorería) .....	( 124.830)	
	85	De operaciones financieras pasivas .....	241.703	
		Total del capítulo 8 .....		( 299.651)
		<b>Total general .....</b>		<b>1.277.855</b>

**ESTADO DE FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS DE LAS SOCIEDADES DEL ESTADO**  
**SOCIEDAD ESTATAL «SILVESTRE SEGARRA E HIJOS, S. A.»**

Capítulo	Artículo	Fuentes de financiación	Importe en miles de pesetas	
			Artículos	Capítulos
		<b>FINANCIACION</b>		
		<i>Aportaciones del Estado</i>		
1	11	Por suscripción de acciones (dividendos pasivos) ... ..		
	12	Por subvenciones para inversión ... ..		
		Total del capítulo 1 ... ..		
2		<i>Aportaciones de Organismos autónomos partícipes en el capital de la Sociedad</i>		
	21	Participaciones accionarias (dividendos pasivos) ... ..		
	22	Préstamos ... ..		
	23	Subvenciones para inversiones ... ..		
		Total del capítulo 2 ... ..		
3		<i>Aportaciones de accionistas privados partícipes en el capital de la Sociedad</i>		
		Total del capítulo 3 ... ..		
4		<i>Recursos propios</i>		
	41	Beneficios no repartidos ... ..	( 124.830)	
	42	Dotaciones netas al fondo de amortización ... ..	90.000	
	43	Dotaciones netas al fondo de provisión ... ..	12.685	
		Total del capítulo 4 ... ..		( 22.145)
5		<i>Recursos ajenos</i>		
	51	Empréstitos y bonos ... ..		
	52	Préstamos recibidos de empresas del grupo ... ..		
	53	Préstamos recibidos de empresas distintas del grupo ... ..	1.120.000	
		Total del capítulo 5 ... ..		1.120.000
6		<i>Enajenación de inversiones</i>		
	61	Inversiones materiales ... ..	180.000	
	62	Inversiones inmateriales ... ..		
		Total del capítulo 6 ... ..		180.000
7		<i>Enajenación de inversiones financieras</i>		
	71	Empresas del grupo ... ..		
	72	Empresas distintas del grupo ... ..		
	73	Otras inversiones financieras permanentes ... ..		
		Total del capítulo 7 ... ..		
		Total general ... ..		1.277.855

**OBJETIVOS A ALCANZAR Y RENTAS A GENERAR POR LAS SOCIEDADES DEL ESTADO**  
**SOCIEDAD ESTATAL «SILVESTRE SEGARRA E HIJOS, S. A.»**

Apartado	Concepto	Designación de los objetivos y rentas	Importe en miles de pesetas	
			Concepto	Apartado
1		<i>Inversiones</i>		
	11	Inversiones reales a iniciar en el ejercicio ... ..	300.000	
	12	Inversiones reales a finalizar en el ejercicio ... ..	150.000	
2		<i>Operaciones financieras</i>		
	21	Ampliación del capital social ... ..		
	22	Emisión de obligaciones ... ..		
	23	Operaciones de crédito a concertar ... ..	1.344.000	
		Total del apartado 2 ... ..		
3		<i>Producción</i>		
	31	TMS u otras unidades físicas ... ..		
	32	Importe en miles de pesetas ... ..	5.913.881	
4		<i>Cifra de ventas</i>		
	41	En el mercado interior ... ..	3.500.044	
	42	En el mercado exterior ... ..	1.095.420	
		Total del apartado 4 ... ..		

Apartado	Concepto	Designación de los objetivos y rentas	Importe en miles de pesetas		
			Concepto	Apartado	
5		<i>Puestos de trabajo a crear</i>			
	51	Técnicos ... ..			
	52	Administrativos ... ..			
	53	Mano de obra cualificada ... ..			
	54	Mano de obra sin cualificar ... ..			
		Total del apartado 5 ... ..			
6		<i>Investigación</i>			
	61	En cuanto a la creación de nuevos productos ... ..			
	62	Estudios de mercado ... ..			
	63	Lanzamiento de nuevos productos ... ..			
		Total del apartado 6 ... ..			
7		<i>Rentas que se espera generar</i>			
	71	Rentas de trabajo (salarios y sueldos) ... ..	1.393.007		
	72	Seguridad Social ... ..	424.203		
	73	Rentas de capital (dividendo bruto) ... ..	—		
	74	Intereses ... ..	96.785		
	75	Impuestos directos ... ..	4.500		
	76	Impuestos indirectos ... ..	201.440		
	77	Beneficios retenidos ... ..	( 124.830)		
			Renta neta ... ..	1.995.115	
	78	Amortizaciones ... ..	90.000		
			Renta bruta ... ..	2.085.115	
		Total del capítulo 7 ... ..		2.085.115	

## MINISTERIO DE EDUCACION

**22239** REAL DECRETO 2169/1979, de 20 de julio, por el que se crean dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno. Alcántara (Cáceres).
- Dos. Iscar (Valladolid).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22240** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA).

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la representación legal de la Empresa, con el que adjuntaba el texto del Convenio Colectivo de Trabajo que fue firmado por las partes el día 9 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por

la Comisión Deliberadora designada al efecto, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dió cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal, y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 25 de julio de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como en su caso disponer la inscripción en el registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, proceda su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 4.º del Convenio, en relación con la posible revisión, se entenderá sin perjuicio de lo que en el futuro disponga el Gobierno con respecto a las empresas públicas;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «SECOINSA» y sus trabajadores, suscrito el día 9 de febrero de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 4.º del Convenio, en relación con su posible revisión, se entenderá sin perjuicio de lo que en el futuro disponga el Gobierno con respecto a las Empresas públicas.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».